

# La protección infantil frente a las emergencias estructurales en Argentina y España

*Child Protection against Structural Emergencies in Argentina and Spain*

**María Gabriela Miño**

Fecha de presentación: 11/03/20

Fecha de aceptación: 30/08/22

## Resumen

El presente artículo tiene como principal objetivo el análisis comparado de los sistemas actuales de atención a las infancias en situación de desprotección en Argentina y España. Al ser un tema de especial interés para el trabajo social, los servicios de protección infantil se conforman como espacios donde se articulan luchas por derechos e intereses sociales, políticos y culturales. El estudio retoma tres ejes centrales de discusión: a) los marcos normativos de protección a las infancias y su relación con b) las actuaciones estatales y c) los modelos de abordaje profesional. La metodología utilizada fue la revisión bibliográfica y la puesta en valor de los conocimientos adquiridos por la autora en investigación e intervención en España (2014-2019) y Argentina (2020-2022). A modo de conclusión, sugerimos que la protección a las infancias en ambos países supone desafíos para lograr mejoras en su actuación frente a las problemáticas estructurales que atraviesan las familias en contextos de desigualdad.

## Palabras clave

Infancia, desprotección, intervención, políticas públicas, desigualdad.

## Abstract

*The main objective of this paper is to present a comparative analysis of the current care systems for children in situations of vulnerability in Argentina and Spain. Being a topic of special interest for social work, child care services are formed as spaces where struggles for rights and social, political and cultural interests are articulated. This study includes three central axes of discussion: a) the regulatory frameworks for the protection of children and their relationship with b) state actions and c) professional approach models. The methodology used was bibliographic review and the knowledge acquired by the author in research and intervention in Spain (2014-2019) and Argentina (2020-2022). In conclusion, we suggest that child protection in both countries poses challenges to achieve improvements in their performance against the structural problems that families face in contexts of inequality.*

## Keywords

*Childhood, vulnerability, intervention, public policies, inequality.*

## Introducción

Existen distintas formas de concebir a las infancias<sup>1</sup> en su diversidad, sin embargo, cada contexto histórico y cultural representa distintos modelos hegemónicos sobre su delimitación. Se construye de manera procesual, la asignación de roles mediante status diferenciados y una imagen cultural que atribuye valores y significados diferentes a las infancias de cada tiempo y lugar (Feixa, 1996). Estas representaciones y atributos establecen diferentes formas de relación de las niñas, niños y adolescentes con los adultos, el Estado y la sociedad civil.

Desde una perspectiva histórica, los principios de la construcción de la infancia como objeto de necesaria protección surgen a finales del siglo XIX y principios del XX, cuando niñas y niños de clases trabajadoras debían cumplir largas jornadas en fábricas. Si bien siguen existiendo prácticas de explotación, abandono o negligencia hacia la infancia, coexisten a su vez marcos normativos tanto en América Latina como en Europa, que desaprueban y tipifican como delito dichas prácticas.

Las primeras medidas de tipo asistencial para la protección a las infancias, a finales del siglo XIX y principios del XX, establecieron reformas en la delimitación de la patria potestad en casos<sup>2</sup> de abandono o malos tratos. Se promovieron políticas de protección de la familia tradicional nuclear, con diferenciación de roles de género (Santos Sacristán, 2008). Así, se situaba un modelo tradicional de familia donde el lugar de las niñas y los niños, de fragilidad y escasa participación, eran el hogar y la escuela. Estas posturas formaron parte del proceso de conformación de distintos marcos normativos estatales que, a mitad del siglo XX y con el devenir de los procesos históricos, sufrieron cambios significativos, en una apuesta por concebir a las niñas y los niños como sujetos de derechos.

Siguiendo los espacios temporales, entrado el siglo XX, la construcción de los actuales sistemas de protección a las infancias tanto en España como en Argentina, se gestaron guardando similitudes normativas propias de un contexto de globalización, con influencias de organismos internacionales. La Declaración de los Derechos de los Niños de la Organización de Naciones Unidas (ONU, 1959) y tiempo después, la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) fueron alicientes para la integración en las distintas constituciones de los parámetros normativos que asentaron las bases de la protección actual a las infancias (UNICEF, 2019). Uno de los problemas existentes fue que ambos instrumentos legales no presentan la forma en la que se deben incorporar sus preceptos, el rango legal de su categorización, ni tampoco la asignación de recursos necesarios para su instrumentalización (Pastor Seller, Prado Conde y Moraña Boullosa, 2018).

En la actualidad, los marcos normativos en España y Argentina siguen permaneciendo como el deber ser de una larga lista de reclamos de organizaciones políticas y de la sociedad civil para lograr mejoras en la

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas y los gobiernos de Argentina y España conciben a la infancia como el período comprendido entre el nacimiento y los 18 años de edad.

<sup>2</sup> En el presente trabajo se utilizaron los conceptos de caso/casos para designar las situaciones mediante las cuales se da origen a la intervención estatal, que son las mismas categorías utilizadas por ambos Estados para hacer mención a las situaciones familiares específicas que atraviesan los niños, niñas y adolescentes en desprotección. Como perspectiva de abordaje, el estudio e intervención de casos es una metodología con amplia referencia en el Trabajo Social (Ander-Egg, 1996), en oposición a formas que integran perspectivas de tipo participativo, comunitario, o las que integran variables de tipo estructural.

calidad de vida de niñas, niños y adolescentes. La naturalización de prácticas como la explotación laboral infantil y la falta de unificación de protocolos estatales ante el maltrato en Argentina; las negligencias en las carencias de servicios básicos como la luz en barrios de Madrid<sup>3</sup> o los reclamos por los desahucios de la vivienda en España, ponen en discusión la legitimidad de sus respectivos marcos normativos.

Considerando los antecedentes mencionados, este artículo tiene como principal objetivo lograr un análisis comparativo, de tipo cualitativo, sobre la configuración actual de la protección a las infancias en España y Argentina. El trabajo centra su atención en la pertinencia de los marcos normativos en relación con las actuaciones institucionales frente a las emergencias estructurales que atraviesan las familias en ambos contextos. La metodología utilizada fue revisión de fuentes secundarias y la puesta en valor de los conocimientos adquiridos por la autora en su experiencia profesional como trabajadora social en España (2014-2019) y Argentina (2020-2022)<sup>4</sup>. A continuación, haremos referencia a la configuración normativa de protección a las infancias en cada país para luego describir y analizar comparativamente sus prácticas.

## ***De la Ley de Patronato de Menores (1919) a la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2005) en Argentina***

A principios del siglo XX, el contexto político y económico argentino posibilitó la llegada de familias de inmigrantes, que representaron un desafío para las apuestas de la élite política de aquel entonces (Miño, 2021). Las formas de organización y educación parental de las familias que llegaban a un país en plena conformación federal, no siempre cumplían con los parámetros culturales deseables por las clases con mayor hegemonía política. Las niñas y niños inmigrantes trabajaban en fábricas junto a sus familiares o deambulaban por las calles de ciudades como Buenos Aires, partícipes de una nueva demanda social, con el auge de conflictos y reivindicaciones políticas (De la Iglesia, Velázquez, y Piekarz, 2008). En esta circunstancia se impulsó la Ley de Patronato de Menores, de 1919, como una manifestación de un contexto político y social candente, tendiente a la consolidación de un consenso social.

La Ley de Patronato de Menores (ley N° 10.903, 1919) fue la primera legislación argentina en relación a la protección a las infancias. En sus preceptos la ley promulgaba la figura del juez/a como principal ejecutor de las medidas impuestas por la ley, estableciéndose un modelo de protección principalmente

---

<sup>3</sup> La situación de vulnerabilidad que atraviesan las niñas y niños de la Cañada Real en Madrid por falta del servicio eléctrico fue denunciada por varias instituciones de derechos de las infancias. Para más información: <https://www.savethechildren.es/actualidad/un-ano-sin-luz-en-la-canada-real>

<sup>4</sup> Como áreas de desempeño profesional, la autora del presente artículo trabajó en España como estudiante en prácticas en los Servicios Sociales Especializados de Protección Infantil y posteriormente, como trabajadora social graduada en el equipo técnico de un Punto de Encuentro Familiar (PEF). También desempeñó tareas de investigación realizando sus tesis de Grado y Maestría sobre temáticas relacionadas al sistema de protección infantil en España. Desde el año 2020 se desempeña en Argentina como becaria del CONICET desarrollando una investigación en la provincia de Misiones, sobre infancias, trabajo, desarrollo y ambiente. El presente artículo retoma avances de investigación, incluyendo el análisis de entrevistas realizadas a referentes de organismos gubernamentales y no gubernamentales de protección infantil, lectura sistemática de investigaciones sobre el tema y observación participante en distintos servicios y recursos institucionales de la provincia de Misiones.

de corte judicial y coercitivo. Las medidas angulares eran la tutela y la internación de personas menores de edad en centros de protección, denominados en aquel entonces orfanatos. Existía una fuerte reivindicación sobre la necesidad imperante de que las niñas y niños que habían transitado algún tipo de maltrato, abandono o negligencia en su niñez, fueran reeducados en valores, como forma preventiva de la delincuencia (De la Iglesia, Velázquez y Piekarz, 2008). Sujeta a teorías psicológicas sobre las determinaciones del comportamiento, la desprotección infantil era concebida entonces como la antesala de una posible conducta antisocial delictiva.

Como señala Fuentes (2006), de esta manera comienza a gestarse un doble discurso sobre la infancia. Por un lado, la puesta en marcha de un sistema inscrito en mecanismos formales de control social, principalmente en familias de escasos recursos económicos, con instituciones como orfanatos, leyes y justicia de menores. Estos mecanismos fueron adaptados de los sistemas europeos y se fueron implementando en América Latina, perdurando en el tiempo (Giberti, 1998). Por otro lado, existía una reivindicación de los derechos asociados a una infancia idealizada, que alcanzaba a los niños y niñas, cuyas familias demostraban una clara adaptación a las normas morales de aquel tiempo. Este proceso de minorización señala a los niños y niñas en relación a la ley penal de mayores, en cuanto los caracteriza como individuos con capacidades reducidas, en detrimento de su desarrollo como futuros adultos (Fuentes, 2006).

[...] el término menores designa a niños y adolescentes en cuanto a su relación con la ley penal de mayores, es decir que - ya desde el lenguaje - sus problemas y carencias sociales entran en el ámbito del derecho penal, criminalizando de este modo la pobreza. Estos menores, además, son definidos de manera negativa, por lo que *no tienen, no saben o no son capaces*. (Facol, 2002 citado en Fuentes, 2006: 51)

Tiempo después, en los años 70', en pleno auge de la dictadura militar, surgen políticas asistenciales y benéficas bajo la creación del Ministerio de Bienestar Social, cuyos idearios eran presididos por la Doctrina Social de la Iglesia. Surge de esta forma una imagen subsidiaria del Estado como órgano independiente a las demandas sociales.

El Estado nacional sólo debía intervenir cuando la empresa privada o los *grupos menores* no podían satisfacer una necesidad de la población. Con esta idea también estaban vinculados los principios de *participación* y de *solidaridad*: las *organizaciones básicas de la comunidad* deben participar activa y solidariamente en la resolución de sus propios problemas, sin esperar la intervención del Estado (Osuna, 2017, p. 30)

En este período, también se impedían las demandas ante la desaparición forzosa de personas, incluidas mujeres embarazadas y la sustracción de niñas y niños, hijas e hijos de presos políticos, en manos de los poderes públicos de la dictadura<sup>5</sup>.

[...] durante la última dictadura militar argentina [...] medio millar de niños fueron apropiados a partir del secuestro de sus padres detenidos desaparecidos [...] Existieron básicamente dos formas de consumir burocráticamente las apropiaciones de los niños de cara a la sociedad. Una, fue la inscripción de esos niños como hijos propios en los Registros Civiles a partir de un certificado falso de nacimiento expedido por un médico (Regueiro, 2010), en su mayoría niños nacidos durante el cautiverio de sus madres en los Centros Clandestinos de Detención (CCD). El otro medio de legalización de la apropiación fue la institucionalización, obtención de guardas o adopciones de los niños, la mayoría de ellos sobrevivientes de operativos “antisubversivos” (Amantze Regueiro, 2013: 176).

En este contexto, surgen movimientos asociados a las madres de esos presos políticos, con una fuerte reivindicación por la búsqueda de personas, incluidos sus propios nietos y nietas, en pleno auge del Estado de facto. Hasta el presente, la asociación de Abuelas de Plaza de Mayo (APM) logró localizar a más de un centenar de nietos y nietas, hijos e hijas de desaparecidos, quienes lograron así reconstituir su identidad personal, en razón de las leyes de derechos humanos (Amantze Regueiro, 2013).

A su vez, durante ese mismo tiempo, Argentina fue adoptando una fuerte influencia norteamericana sobre el maltrato, mediante la utilización del síndrome del niño maltratado<sup>6</sup>. Este síndrome, si bien tiene sus antecedentes en la medicina europea, se introduce en 1959 en la Sociedad Americana de Pediatría, publicándose en 1962 su descripción como un cuadro médico que incluía aspectos psiquiátricos, radiológicos y legales (Lachica, 2010). Este síndrome daba cuenta de los casos, principalmente de maltrato físico, observados en consultas médicas y fue en los años 80` cuando toma impulso su utilización mediante encuentros científicos de profesionales del ámbito de la salud (Gringberg, 2015).

En cuanto al marco normativo, la Ley de Patronato de Menores (Ley Nº 10.903, 1919) continúa vigente incluso tiempo después del primer período presidencial posdictatorial, y de que los preceptos de la Convención de los Derechos del Niño (ONU, 1989) fueran ratificados en 1990, otorgado su rango constitucional en 1994. Fue en el año 2005 cuando se establece un cambio de paradigma, con la entrada en vigor de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nº

---

<sup>5</sup> Nos pareció interesante el fragmento de la justificación de aquel entonces, de una jueza en relación a los nietos y nietas desaparecidos: *Yo, personalmente, estoy convencida de que sus hijos eran terroristas. Para mí, terrorista es sinónimo de asesino. Y a los asesinos, yo no pienso devolverles los hijos. Porque no sería justo hacerlo. Porque no sabrían criarlos y porque no tienen derecho, tampoco, a criarlos [...]. Sólo sobre mi cadáver van a obtener la tenencia de esos niños [Palabras de una jueza de menores a un grupo de Abuelas de Plaza de Mayo que buscaban a sus nietos desaparecidos]* (Nosiglia, 1985 citado en Amantze Regueiro, 2013, p. 176).

<sup>6</sup> En inglés *Battered Child Síndrome*, también traducido en la literatura científica actual como *Síndrome del Niño o Niña Apaleado*.

26.061, 2005) que tiene por objeto garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional y de los tratados internacionales vinculantes. Esta ley establece al principio de sus preceptos, que las niñas, niños y adolescentes serán sujetos de protección, debiéndose respetar su derecho a ser escuchados; a su individualidad, familia y entorno y a un equilibrio entre sus derechos y las garantías del bien común. La ley capacita a las personas menores de edad a ser escuchadas en casos de decisiones judiciales y a que sean prioridad las garantías de sus condiciones de vida dignas.

En cuanto a las medidas de protección, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nº 26.061, 2005) en su artículo Nº 33 adjudica la intervención al órgano de competencia local municipal. Establece que la desprotección infantil puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad civil, tutores o cuidadores o de la propia conducta de la niña, niño o adolescente. También supone como una forma de desprotección, la falta de recursos económicos por parte de la familia, delimitando que este hecho no autoriza la separación de las personas menores de edad de su familia ni tampoco su institucionalización. Según Gringberg (2015) la Ley de Protección integral configura así un sistema administrativo desjudicializado que centra la atención de la intervención administrativa en el trabajo con las familias, estableciéndose como último recurso la separación de niñas, niños o adolescente de su familia de origen.

En relación a los recursos, la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (Ley Nº 26.061, 2005), establece que el sistema debe dotarse de políticas y programas específicos, organismos administrativos y judiciales de protección, recursos económicos, procedimientos y medidas. También sugiere niveles y órganos para la articulación institucional entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales, siendo que en la actualidad el sistema actual de protección se encuentra en una instancia de conformación, en relación a su articulación institucional. Entendemos que aún no existen protocolos a nivel nacional estandarizados para las distintas situaciones de intervención, por lo cual cada provincia promueve sus propios mecanismos de protección.

Cabe señalar que, en congruencia con el desarrollo normativo del Estado nacional, las provincias argentinas tienen sus propias leyes y decretos municipales sobre protección infantil. Se destaca la creación de la figura del Defensor/a de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, cuyas actuaciones tienen jurisdicción provincial y nacional. A continuación, en el siguiente apartado, haremos referencia a la configuración del marco normativo de protección a las infancias en España.

## ***La conformación de los servicios sociales especializados de atención a la desprotección infantil en España***

La conformación e institucionalización de los Servicios Sociales se inició con la proclamación de la Constitución Española de 1978. Sin embargo, con anterioridad a la misma, existían otras formas de protección social ligadas al asistencialismo y a la condición de carencia o necesidad de la persona. Cabe señalar que, tras la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), la mayor parte de los países europeos configuraban un sistema de protección social bajo el modelo de Estado de Bienestar, que en España tardó más tiempo en llegar.

Con anterioridad a la Constitución de 1978, la intervención social tuvo un carácter subsidiario, cuyo principal requisito para ser beneficiario de una prestación era acreditar la falta de recursos. “[...] no consistía por sí sólo en un derecho subjetivo [...] ésta era una prestación facultativa del Estado, frente a cuya negativa los potenciales beneficiarios no podían alegar su derecho a obtenerla” (Roldán García, García Giráldez y Nogués Sáenz, 2013, p. 64). En 1960, durante la última etapa del franquismo, empezaron a surgir movimientos sociales que reivindicaban un cambio en relación a las prestaciones de carácter social.

Tras las primeras elecciones democráticas, luego del período de transición y con la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978, los Estatutos de Autonomía y las Leyes de Servicios Sociales; se configura un sistema de protección social ligado a los principios democráticos del bienestar social, la universalidad y la igualdad. La conformación de unos servicios sociales públicos y universales implicó un cambio de perspectiva en lo que se refiere a la concreción de derechos subjetivos. En aquel entonces, el sector privado ocupaba un papel subsidiario, sobre todo a través de organizaciones sin ánimo de lucro. Como refiere Aguado I Cudola (2012)

Este proceso de construcción del Estado de Bienestar comportó la superación de la beneficencia cuya legislación ha estado formalmente en vigor hasta la Ley de Fundaciones, de 1994, que derogó la Ley General de Beneficencia, de 1849. Se abandonó de esta manera el carácter meramente graciable de las prestaciones, concebidas como una mera obligación moral del Estado, para configurarse progresivamente como un derecho subjetivo (p. 48)

Cabe destacar el papel importante que tuvieron la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales en las corporaciones locales del año 1988. Estas leyes, con limitados recursos económicos, lograron descentralizar la red de Servicios Sociales para procurar acercar los mismos a la población y promover la importancia de la territorialidad en la intervención social. De esta forma, se conforma una red de servicios comunitarios y otros de carácter especializado que atienden las problemáticas específicas de la población, descentralizados y bajo la competencia de las Comunidades Autónomas.

En relación a las leyes que constituyen el marco competencial de los servicios sociales especializados de atención a las infancias en España, existen leyes estatales y otras de carácter autonómico. Actualmente en España, la normativa sobre protección a las infancias se fundamenta en la Constitución Española; la Ley Orgánica 1/1996, del 15 de enero; de Protección Jurídica del Menor; de Modificación Parcial del Código Civil; la Ley 26/2015, del 28 de julio; de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia; el Código Civil Español; la reciente Ley Orgánica 8/2021, del 4 de junio; de Protección Integral a la Familia y a la Adolescencia frente a la Violencia, y las leyes autonómicas vigentes.

En la Constitución Española de 1978, la protección de niñas, niños y adolescentes viene recogida en el artículo 39 del Capítulo III, sobre los principios rectores de la política social y económica. La Constitución establece 1) la protección social, económica y jurídica de la familia por parte de los poderes públicos; 2) la protección de las hijas e hijos sin importar filiación; 3) la obligación de madres, padres o tutores de



prestar asistencia a las hijas e hijos durante su minoría de edad y en los casos que proceda y 4) el cumplimiento por parte del Estado de los acuerdos internacionales. Existen otros artículos que prestan atención a las infancias, con referencias explícitas al bienestar, algunos de los cuales son: el artículo N° 20.4 donde se establece que la libertad de expresión tiene sus límites en los derechos de las niñas, los niños y adolescentes y el artículo N° 27 que hace referencia al derecho a la educación (Alemán Bracho, Alonso Seco y García Serrano, 2011).

La legislación española también promueve cuándo y de qué manera deben intervenir los servicios sociales ante las situaciones de desprotección en la niñez. Para ello se establece en el Código Civil y las leyes de protección a las infancias una diferenciación entre situaciones de riesgo y situaciones de desamparo. Situación de riesgo es aquella que no implica la separación de la persona menor de edad de su núcleo de convivencia, ya que no supone una situación de gravedad, aunque exista un perjuicio para el desarrollo personal, familiar, social o educativo. Para estos casos la Ley N° 1/1996, del 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo N° 17 que las acciones intentarán disminuir a modo preventivo los factores de riesgo promoviendo los factores de protección familiar. En estos casos, las medidas adecuadas no requieren la asunción de la tutela por parte del Estado. La situación de desamparo se define en el artículo N° 172 del Código Civil como:

[...] aquella que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del *imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección* establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando estos queden privados de la necesaria asistencia moral o material (Ochotorena y Arruabarrena, 2001 citado en Miño, 2014, p. 13).

Según el Código Civil y la Ley N° 1/1996, de Protección del Menor, la entidad pública competente asumirá la tutela y pondrá el caso en conocimiento del Ministerio Fiscal. La niña o niño debe separarse de su familia de origen, en tanto las actuaciones se centrarán en medidas para su integración en un entorno diferente, mediante las medidas de guarda o tutela. Los poderes públicos velarán por que la niña o el niño vuelva a su núcleo familiar, intentando reparar las situaciones que causaron su desprotección. Sin el cumplimiento del plan de trabajo, las personas menores de edad permanecerán fuera del hogar. Se identifican como situación de desamparo: el abandono, malos tratos físicos o psíquicos severos, abuso sexual por parte de miembros de la familia o de terceras personas con consentimiento de las primeras; negligencia grave en obligaciones de alimentación, salud, higiene; inducción a la mendicidad, delincuencia, prostitución o cualquier otra forma de explotación sexual; conductas adictivas con conocimiento de guardadores; trastorno mental de madres, padres cuando sea un impedimento para el ejercicio de la guarda; conductas adictivas de integrantes de la familia siempre que signifiquen un perjuicio para el desarrollo; falta de escolarización habitual, entre otras.

En resumen, los casos considerados de menor gravedad (riesgo) son derivados a los servicios sociales comunitarios que se encuentran en los municipios y los casos de mayor gravedad (desamparo) son tratados por los servicios especializados provinciales, donde equipos interdisciplinarios realizan entrevistas, visitas a domicilio, reuniones con profesionales e informes psicosociales. Los denominados



*Equipos técnicos del Menor* toman la decisión de las medidas que luego son ratificadas por la Fiscalía. Forman parte de los equipos profesionales del trabajo social, de la psicología y de la psicopedagogía. Señalamos que, si bien existe un sistema unificado y descentralizado en las administraciones comunitarias, la protección sigue focalizada en problemas psicosociales de malos tratos y no en la atención a los problemas socioeconómicos estructurales que atraviesan las familias.

A continuación, haremos referencia a las actuaciones institucionales ante casos de desprotección infantil en Argentina y España. Ambos países muestran similitudes y diferencias en relación a la detección de casos, las instituciones intervinientes, los equipos especializados, modelos de abordaje profesional y la tipología de los casos en los cuales intervienen.

## ***Protocolos de actuación frente a la desprotección infantil en Argentina y España***

La conformación de los sistemas de protección a las infancias en Argentina y España actuales presentan cercanías y distancias en relación a la implementación de medidas para garantizar los derechos de las niñas, los niños y adolescentes. Ambos países cuentan con legislaciones modernas que establecen derechos fundamentales centrados en las niñas, niños o adolescentes como sujetos de derechos. Sin embargo, en relación a su aplicación práctica, los dos presentan inconsistencias que promueven cambios y desafíos a futuro. A continuación, haremos referencia a las intervenciones institucionales específicas en relación a la protección a las infancias, considerando los siguientes elementos: a) detección de casos, b) instituciones intervinientes, c) equipos de trabajo y d) modelos de abordaje profesional.

### a) Detección de casos

En ambos países la detección de los casos se realiza a través de la sociedad civil, vecinas/os, las escuelas, los centros de salud o las fuerzas de seguridad. En Argentina se encuentran en conformación los protocolos de actuación frente a distintas situaciones de desprotección infantil, lo que dificulta el trabajo intersectorial. A modo de ejemplo, cuando hay una niña, niño o adolescente en situación de calle o trabajando, no existe una delimitación clara sobre las competencias entre las distintas instituciones, ni la forma o metodología en la cual se debe abordar el caso. Es decir, no se especifica quienes deben intervenir, de qué manera y cuándo; por lo tanto, en ocasiones acuden profesionales de alguna institución y en otras ocasiones intervienen otros, sin una coordinación general y de manera indistinta. Se suele acudir principalmente a los casos que presentan mayor gravedad, y en ocasiones, aquellos en los cuales existen mayores presiones por parte de la opinión pública.

En España, debido a su conformación como red de servicios sociales, la detección y derivación de los casos suele realizarse a través de los servicios sociales comunitarios. Una vez que se detecta la situación de riesgo, el siguiente paso es la apertura del expediente donde se incluyen datos personales e informes de profesionales de otros servicios. Al abrir el expediente, los profesionales deben realizar un estudio y valoración de la situación, que dará lugar a un plan de trabajo que la familia debe cumplir. En dicho plan

se establecen los objetivos y los recursos de apoyo para su cumplimiento. Durante el proceso, se lleva a cabo un seguimiento para constatar cambios en relación a los objetivos fijados con anterioridad. Cabe señalar que los procesos suelen durar, en términos administrativos, más del tiempo estipulado por la ley. Al existir una mayor intervención, la cantidad de casos en estudio y valoración supera los recursos y la infraestructura de servicios sociales, los cuales se ven abarrotados ante una alta demanda de situaciones de diferente gravedad.

## b) Marco institucional de intervención para la desprotección infantil

Respecto al marco institucional gubernamental, en Argentina, las instituciones que deben intervenir frente a casos de mayor gravedad son las Defensorías provinciales de los Derechos de las Niñas, los Niños, o Adolescentes y las Direcciones de Infancia de carácter municipal. Estas instituciones tienen sus propias referencias y actúan de manera independiente, con equipos de profesionales del ámbito de la salud, la psicología y el trabajo social. A pesar de la existencia de dichas estructuras, debido a la falta de unificación institucional, no son claras las competencias que debe desempeñar cada organismo ante la desprotección. Incluso, en ocasiones como temporales, incendios u otras emergencias, los medios de comunicación muestran a personas como diputadas/os o concejales que prestan asistencia material ante la urgencia y demanda social de necesidades inmediatas. A modo de contención social, también presentan una gran presencia las organizaciones barriales y los comedores comunitarios. Cabe señalar la inexistencia de equipamientos específicos de atención a las infancias como puntos de encuentro familiar o servicios especializados estructurados, por lo que los registros de expedientes de niñas y niños se obtienen de centros residenciales y no residenciales de protección. Esta situación establece una dificultad en relación al seguimiento y acompañamiento del niño, niña o adolescente ante su desprotección.

En España, si bien existe una clara delimitación, que determina que los casos de riesgo son competencia de los Servicios Comunitarios y los de desamparo de los Servicios Especializados, la complejidad de las situaciones dificulta su delimitación práctica. Como sugiere Taborda (2011)

[...] numerosos trabajadores sociales, educadores, psicólogos, pedagogos, jueces, comunicadores sociales, abogados, y otros profesionales reconocen la complejidad que encierra el trabajo con aquellos sujetos sociales atravesados por situaciones de vulnerabilidad y riesgo social [...] el actuar a partir de las urgencias sociales cotidianas suele generar la sensación de una falta de herramientas y metodologías para evaluar dificultades e intervenir en situaciones complejas, o bien, cuando hay emergencias se resuelven, generalmente, como intervenciones en *crisis* más que como construcción de situaciones de intervención (p. 4).

En ocasiones, en España, al plantearse un modelo intervencionista, los equipos técnicos suelen afrontar procesos judiciales, debido a situaciones de asunción de la tutela u otras decisiones administrativas. El gran poder que asume la administración ante los problemas de las infancias, promueve procesos

judiciales en los cuales las familias ponen en discusión las herramientas y los preceptos *morales* que llevaron a estos profesionales a tomar ciertas decisiones.

c) Equipos especializados de atención a las infancias

En Argentina existe personal capacitado en las oficinas municipales y provinciales de las instituciones para la infancia. Sin embargo, la problemática radica en que en ocasiones la demanda de situaciones de vulnerabilidad es muy alta y no hay recursos ni equipamientos necesarios para el desarrollo de un sistema de protección más amplio. En términos comparativos, en Argentina hay un mayor número de ayudas sociales, y una mayor protección a las familias en situaciones de desempleo o falta de recursos materiales, sin embargo, cabe señalar que las mismas significan una ayuda de pocos ingresos, sin cubrir las necesidades más urgentes<sup>7</sup>.

En España, en relación a la institución de protección gubernamental, existen equipos interdisciplinarios, con profesionales de las disciplinas del trabajo social, la psicopedagogía, la psicología y un personal especializado en derecho que estudia las resoluciones administrativas que serán enviadas al Ministerio Fiscal. Este equipo interdisciplinario está especialmente formado para dar respuesta ante las situaciones de maltrato o negligencia hacia las niñas, niños y adolescentes y es el mismo en todas las Comunidades Autónomas. Sin embargo, estos servicios se ven desprovistos y desarticulados ante la demanda por falta de recursos de familias con problemáticas estructurales. En términos comparativos, existe una menor cantidad de transferencias económicas a las familias, lo cual repercute en una mayor presencia de organizaciones sin ánimo de lucro, como Cruz Roja, Cáritas u organizaciones barriales que dan asistencia a las familias con niñas y niños en situaciones vulnerables. Ante las demandas por falta de comida, vestimenta, vivienda, los servicios especializados derivan a las familias a instituciones de carácter no gubernamental como Cruz Roja o Cáritas. En mi experiencia profesional en España, ante la demanda de alguna madre con dificultades para llegar a fin de mes, la administración no prestaba otro recurso que la derivación para la solicitud ante los servicios comunitarios de la RISGA (Renta Básica de Inserción Social) o la atención en entidades de contención subsidiaria como Cáritas.

En relación a las condiciones de trabajo, en ambos países los equipos deben lidiar con los intereses sociales y políticos de la institución de servicio como de otras instituciones o servicios intervinientes del tercer sector. Además de las exigencias institucionales, los desequilibrios entre las demandas y los recursos repercuten en malas condiciones laborales. En España, la contradicción entre la presunción de unos objetivos sociales y el ejercicio de medidas de control son algunas de las cuestiones que inciden en la calidad del servicio. En un trabajo del año 2014, demostramos que los técnicos del Servicio del Menor de Galicia tenían en aquel entonces, un grado de valorización bajo respecto de su trabajo (Miño, 2014).

---

<sup>7</sup> En España, la condición de asegurado de la seguridad social se rige como parte de las prestaciones que ofrece el Estado a los contribuyentes, es decir, a las personas con aportes debido a su condición de asalariados por cuenta propia o ajena. A modo de ejemplo, el beneficio de la salud pública se concede, en el régimen general, a las personas con alta en el sistema de trabajo o a aquellas personas que han aportado con anterioridad, por un cierto tiempo. Los inmigrantes, para la obtención de residencia temporal, deben presentar la acreditación de un seguro privado de salud.

## d) Modelos de abordaje profesional

En cuanto a los modelos de abordaje profesional, sugerimos que los más utilizados en ambas administraciones de la desprotección infantil son los de corte asistencial y sistémico. Este último sugiere que el malestar de la persona radica en las conexiones familiares como sistema de relaciones, lo que da especial importancia a la comunicación entre los miembros del grupo o sistema en estudio. Se comprende al individuo como parte de un todo (su familia), que tiene identidad y mecanismos de funcionamiento propios, utilizando conceptualizaciones provenientes de la teoría de sistemas (Viscarret, 2007). Es decir, las intervenciones se construyen en relación a los “casos” familiares particulares, y no respecto a un conjunto de población que puede experimentar cierta vulnerabilidad según las condicionantes estructurales de sus espacios de participación, como condiciones de vida de una ciudad, barrio o zona. En este sentido, es interesante señalar lo que sugiere Noceti (2011) sobre la construcción del riesgo y la justificación de la intervención estatal.

Calificar a algunos sujetos miembros de una sociedad como sujetos en riesgo legitima la acción del Estado sobre sus vidas. Tal acción supone orientar sobre ellos políticas diversas que permitan controlar el desarrollo de la vida de estos individuos y a su vez proteger al resto de la sociedad de las posibles acciones que los primeros pudieran realizar (p. 175)

Siguiendo este argumento, comprendemos que los modelos utilizados tienen una gran influencia en la tipología de casos atendidos. La administración de los problemas públicos a través de la resocialización requiere del abordaje de ciertos factores sobre otros (Waquant, 2010). De esta forma, dependiendo de la metodología de estudio e intervención, los resultados incluirán la construcción de una tipología de familia a la cual irán dirigidas las intervenciones. Como sugiere Zamanillo (2012)

La intervención social no es neutral; en su significado cobra un valor notable el contenido ideológico que le dota el agente que interviene, el contexto en el que se trabaje, la época histórica de la que se hable, la formación y la cultura de los profesionales y la del entorno en el que se trabaje (p. 105).

Tal es el caso de los resultados de un estudio reciente que realizamos sobre la incidencia de variables de calidad de vida en las decisiones administrativas de los servicios del menor en España (Miño y Gómez, 2021). Los resultados sugieren que en las Comunidades Autónomas donde aumenta la incapacidad de hacer frente a gastos económicos imprevistos, aumenta también la aplicación de la medida de tutela y las Comunidades Autónomas que presentan mayor porcentaje de paro de larga duración son aquellas en las cuales aumentan los casos de niñas y niños atendidos por los servicios sociales (Miño y Gómez, 2021). Cabría preguntarse, en próximos estudios, si estas variables guardan una estrecha correlación o y

si se deben investigar otros factores influyentes en relación a la detección de los casos y la construcción estatal de categorías para la administración de problemas sociales.

## *Reflexiones finales*

A modo de conclusión sugerimos que la conformación de los actuales sistemas de protección a las infancias, en Argentina y España presenta desafíos, especialmente en la aplicación práctica de sus preceptos normativos ante problemas estructurales.

En Argentina y España en los períodos posdictatoriales, surgen cambios en las prácticas institucionales que legitiman una ruptura con los discursos hasta ese momento existentes. En Argentina, se impone mayor control administrativo sobre el poder a las actuaciones de las juezas y los jueces del sistema de protección infantil y se ordenan garantías procesales para los miembros de las familias. En España, se constituye un sistema unificado de atención a las infancias, que se configura con el surgimiento de los servicios sociales, bajo el paradigma de la universalidad, participación e intervención de las distintas administraciones públicas.

En cuanto al marco normativo actual de protección a las infancias, en Argentina, con la entrada en vigor de la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el año 2005, existe un cambio que resignifica la importancia de la participación de las infancias como sujetos de derechos. Se establece la separación de la familia de origen como último recurso, dando mayor protagonismo al ámbito administrativo, al promover lo que se conoce como “desjudicialización de la pobreza”. En España, la Ley Nº 26/2015, del 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia, también sugiere como última medida la separación del menor de su familia de origen. Si bien existe un marco competencial delimitado, en ocasiones las situaciones de abordaje suelen ser de complejidad, lo que otorga a la administración pública un gran poder de decisión frente al futuro de niñas y niños en desprotección. Ante esta situación, una de las problemáticas es la espera de los procesos, que suelen tardar más tiempo del estipulado por la ley, fijado en 2 años, lo cual influye en una mayor cantidad de casos atendidos. Las niñas y los niños continúan por más tiempo del estipulado con medidas provisionales cautelares, lo que tiene una repercusión negativa tanto en el bienestar de la niña, el niño o adolescente, como en el de sus familiares o cuidadores.

Si bien es cierto que el marco normativo estatal de ambos países promueve la protección a las infancias incluso frente a desprotección estatal, siguen prevaleciendo problemáticas en las cuales se requiere de mayor intervención, mayor unificación del sistema y especificidad de las competencias institucionales. En relación al abordaje institucional, en España y Argentina, los protocolos de actuación se focalizan en los casos de desprotección como el inadecuado ejercicio de la tutela de personas menores de edad para los casos de malos tratos, abusos, abandono o negligencia por parte de sus madres, padres, tutores o cuidadores. Aunque el marco normativo constitucional y las leyes especiales de protección a las infancias en ambos países contemplan como situaciones de riesgo aquellas de vulnerabilidad provenientes de situaciones estructurales en relación al desamparo material, los sistemas de protección siguen sin dar una respuesta ante este tipo de casos. Existen, por tanto, carencias en la atención, ante la

imposibilidad de protección por el incumplimiento de derechos estatales, como situaciones de necesidades básicas insatisfechas, desempleo de larga duración, imposibilidad de acceso a una vivienda digna o poca capacidad para hacer frente a gastos económicos imprevistos o urgentes.

En relación a la intervención profesional, una cuestión de interés es el escaso apoyo que reciben las y los profesionales de los servicios de atención a las infancias. La falta de mayor acompañamiento ante presiones políticas y sociales propias de la entidad de servicio, y de la delimitación de situaciones sociales complejas de intervención, derivan en un empeoramiento de las condiciones laborales, con repercusiones en la salud de las y los profesionales y en la calidad del servicio.

En relación a la modalidad de abordaje, en Argentina, al encontrarse en conformación los protocolos de intervención y su articulación a nivel provincial y nacional, desde nuestra perspectiva sugerimos que el sistema aún cumple un papel subsidiario. En el caso de España, donde ya existe un mayor asentamiento del sistema de protección, su trayectoria le atribuye una representación social como instrumento de control del Estado, instancia de presión moral, económica y cultural para las familias con niñas y niños en situación de desprotección. Además, las familias con casos en los servicios especializados suelen tener un perfil específico y son en su mayoría de bajos recursos<sup>8</sup>. En relación al abordaje institucional, en ambos países, las niñas y niños no parecen percibir estos servicios como entidades de protección de sus derechos, lo que demuestra su poca institucionalización como instancias de cercanía y disponibilidad, tanto para las familias como para la propia infancia, a la cual, en teoría va dirigido el servicio.

A modo de conclusión, sugerimos que la conformación de ambos sistemas de protección está orientada a dar respuesta a situaciones de malos tratos en el entorno familiar, sin dar una solución a los problemas estructurales que atraviesan las familias y que afectan a las infancias. Ante las situaciones de desprotección por *la incapacidad de ejercicio de los deberes de protección familiar*, aún no existe respuesta clara, siendo las demandas por falta de recursos recurrentes, especialmente con el aumento de la desigualdad en situaciones de especial vulnerabilidad, como la que plantea la actual situación de pospandemia.

## Lista de referencias

Ander-Egg, E. (1996). *Introducción al Trabajo Social*. Madrid: Siglo XXI

Aguado I Cudolá, V. (2012) El régimen jurídico de las prestaciones de los servicios sociales en Ezquerria Huerva, A (coord.), *El marco jurídico de los servicios sociales (47-85)*. Barcelona: Atelier.

Alemán Bracho, C; Alonso Seco, J.; García Serrano, M. (2011) *Servicios Sociales Públicos*. Madrid: Tecnos.

---

<sup>8</sup> Esta situación sería comprensible en el caso de que las variables que se utilizan para delimitar los casos fueran únicamente de tipo socioeconómico, ligadas a condiciones como falta de empleo o imposibilidad de ejercicio de la tutela, por no poder cubrir las necesidades de alimentación, vivienda, entre otras. Sin embargo, como se señaló con anterioridad, las situaciones de desprotección que contempla el sistema son diversas e incluyen el maltrato psicológico y otras circunstancias que se desarrollan en el ámbito privado de cualquier familia, sin importar su condición social, por ejemplo, los casos de abuso familiar.

- Amantze Regueiro, S. (2013). El secuestro como abandono: adopciones e institucionalizaciones de niños durante la última dictadura militar argentina. *Revista Katálysis* 16 (2), 175-185. <https://doi.org/10.1590/S1414-49802013000200003>
- Congreso de la Nación Argentina (1919) Ley Nº 10.903 de Patronato de Menores de jurisdicción nacional y provincial. 29 de septiembre. Recuperado de: <http://www.saij.gob.ar/10903-nacional-patronato-menores-jurisdiccion-nacional-provincial-Ins0002402-1919-09-29/123456789-0abc-defg-g20-42000scanyel>
- Congreso de la Nación Argentina (2005). Ley Nº 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. 28 de septiembre. Recuperado de: [https://www.oas.org/dil/esp/Ley\\_de\\_Proteccion\\_Integral\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_las\\_Ninas\\_Ninos\\_y\\_Adolescentes\\_Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf)
- De la Iglesia, M.; Velázquez, M. E., y Piekarz, W. (2008). Devenir de un cambio: del patronato de menores a la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes. *Anuario de Investigaciones*, (XV), 323-327. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=369139944032>
- Feixa, C. (1996). Antropología de las edades en Esteva Fabregat, C; Prat i Carós, J. Martínez Hernáez, A. (Coords.) *Ensayos de antropología cultural: Homenaje a Claudio Esteva-Fabregat*, 319-334. Barcelona: Ed. Ariel.
- Fuentes, M. P. (2006). La determinación del estado de abandono de niños y adolescentes: un estudio de caso en torno a los fundamentos de la intervención profesional del trabajo social. Tesis presentada para la finalización de la Maestría en Trabajo Social. Universidad de La Plata, Argentina. Inédito.
- Gibertí, E. (comp.) (1998). *La niñez y sus políticas*. Buenos Aires: Editorial Losada.
- Gringberg, J. (2015). Entre la pediatría, el psicoanálisis y el derecho: apuntes sobre la recepción, reelaboración y difusión del "maltrato infantil" en Argentina. *Revista de Estudios Sociales*, (53), 77-89.
- Jefatura del Estado Español (1978). Constitución Española. Boletín Oficial del Estado Nº 311, 29 de diciembre.
- Jefatura del Estado Español. Instrumento de ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 (BOE Nº 313, del 31 de diciembre de 1990). Recuperado de: <https://www.boe.es/boe/dias/1990/12/31/pdfs/A38897-38904.pdf>
- Jefatura del Estado Español. Ley 7/1985 Reguladora de las bases del régimen local. (BOE Nº 80, DEL 03 DE ABRIL, 1985). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1985/BOE-A-1985-5392-consolidado.pdf>
- Jefatura del Estado Español. Ley 1/1996, del 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil. (BOE Nº15, DEL 17 DE ENERO, 1996). Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>



- Jefatura del Estado Español. Ley 26/2015, del 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE Nº 180, DEL 29 DE JULIO DE 2015)
- Jefatura del Estado Español. Ley 8/2021, del 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia. (BOE Nº 134, DEL 5 DE JUNIO, 2021)
- Lachica, E. (2010). Síndrome del niño maltratado: aspectos médico-legales. *Cuadernos de Medicina Forense*, 16 (1-2), 53-63. Recuperado de: [http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S113576062010000100007&lng=es&tlng=es](http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S113576062010000100007&lng=es&tlng=es)
- Miño, M. G. (2014). *Síndrome de burnout en técnicos de Servicios del Menor de Galicia*. TFG para acceder al Grado en Trabajo Social por la Universidad de Vigo, España. Inédito.
- Miño, M. G. (2021) La comprensión de los procesos migratorios en el Alto Paraná, Misiones. Reseña de la tesis doctoral de Laura M. Zang. *La Rivada* 16 (9), 248-252. Recuperado de: [http://www.larivada.com.ar/attachments/article/306/resenha\\_minho.pdf](http://www.larivada.com.ar/attachments/article/306/resenha_minho.pdf)
- Miño, M.G. y Gómez, R. E. (2021) La incidencia de indicadores socioeconómicos en la aplicación de medidas de protección ante el desamparo infantil en España. *Trabajo Social Hoy*, 93, 101-114. Recuperado de: <https://www.trabajosocialhoy.com/articulo/330/la-incidencia-de-indicadores-socioeconomicos-en-la-aplicacion-de-medidas-de-proteccion-ante-el-desamparo-infantil-en-espana>
- Noceti, M. B. (2011). El trabajo infantil como estrategia de sostén de las familias pobres en la Argentina, la necesidad de rediseñar el objeto de las políticas públicas. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 27, 171-194
- Organización de Naciones Unidas (1989). Convención Internacional de los Derechos del Niño. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Organización de Naciones Unidas (1959). Declaración de los derechos del niño. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>
- Ochotorena, J, y Arraubarrena, M.I. (2001). *Manual de protección infantil*. Barcelona: Masson.
- Osuna, M. F. (2017). Políticas sociales y dictaduras en Argentina. Un análisis del Ministerio de Bienestar Social en la historia reciente. *Servicios Sociales y Política Social*. XXXIV (115), 27-38.
- Pastor Seller, E., Prado Conde, S., y Moraña Boullosa, A. (2018). Impacto de la Convención sobre los Derechos del Niño en los Estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. *Revista Prisma Social* (23), 66-100.
- Roldán García, E; García Giráldez, T.; Nogués Sáenz, L. (2013) *Los servicios sociales en España*. Madrid: Síntesis.
- Santos Sacristán, Marta (2008). *Los inicios de la protección a la infancia en España (1873-1918)*, IX Congreso Internacional de la Asociación Española de Historia Económica, España.
- Taborda, A. (2011). *La intervención social con juventud, adolescencia e infancia*. III Jornadas Regionales de Trabajo Social. Universidad Nacional de Villa María. Recuperado de: [http://biblio.unvm.edu.ar/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=625](http://biblio.unvm.edu.ar/opac_css/doc_num.php?explnum_id=625)

UNICEF (13 de junio de 2019) *Historia de los derechos del niño*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/historia>

Viscarret, J. (2007). *Modelos y métodos de intervención en Trabajo Social*. Madrid: Alianza.

Waqquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: el gobierno neoliberal de la inseguridad social*. Buenos Aires: Gedisa.

Zamanillo Peral, T. (2012). La intervención Social. *Revista Servicios Sociales y política social*. (100), 103-112. Recuperado de: <http://www.serviciosocialesypoliticassocial.com/la-intervencion-social>

## Cita recomendada

**Miño, M. G. (2022)**. La protección infantil frente a las emergencias estructurales en Argentina y España. *Conciencia Social. Revista digital de Trabajo Social*, 6 (11). 153-169. Recuperado de: <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/ConCienciaSocial/article/view/39218> ISSN 2591-5339

Esta obra está bajo la licencia Atribución-Compartir Igual 4.0 Internacional. La que permite compartir, copiar, distribuir, alterar, transformar, generar una obra derivada, ejecutar y comunicar públicamente la obra, siempre que: a) se cite la autoría y la fuente original de su publicación (revista, editorial y URL de la obra); b) se mantengan los mismos términos de la licencia. La licencia completa se puede consultar en: <https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>

## Sobre la autora

*María Gabriela Miño*

Argentina y española. Graduada en Trabajo Social y Magister en Menores en Situación de Desprotección y Conflicto Social por la Universidad de Vigo, España; Doctoranda en Ciencias Humanas y Sociales en Universidad Nacional de Misiones (UNaM) y becaria doctoral de CONICET. Correo electrónico [gabriela.m@conicet.gov.ar](mailto:gabriela.m@conicet.gov.ar) ORCID <https://orcid.org/0000-0002-5057-5158>

